

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	Página	1 de 5
		Versión:	2

RESOLUCIÓN No. 509
(15 OCT 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-040-2026, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS, ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y REDES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, A PRECIO UNITARIO Y MONTO AGOTABLE”.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, “Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024 y modificada por la Resolución 175 del 27 de mayo de 2025”.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2 señala que *“son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.*

Con fundamento en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, específicamente en el artículo 38, numerales 22 y 23, los servidores públicos tienen el deber legal de vigilar, conservar y salvaguardar los bienes asignados, así como responder por la conservación de los útiles, equipos y bienes confiados a su guarda o administración. Esta obligación implica realizar mantenimientos correctivos y reemplazar componentes dañados que puedan comprometer la funcionalidad de las plataformas tecnológicas de la entidad.

La protección de la información institucional está igualmente regulada en el Decreto 2609 de 2012, que en su Capítulo IV exige condiciones adecuadas para la preservación de los documentos electrónicos, lo que incluye la garantía del funcionamiento de los equipos que los albergan. Una falla en los dispositivos puede traducirse en pérdida de información crítica y en el incumplimiento de las obligaciones legales de la Alcaldía de Mosquera.

El cumplimiento de estos deberes se articula con los lineamientos y disposiciones aplicables en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), promovidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, orientados al uso eficiente, seguro y sostenible de los equipos tecnológicos. En este sentido, la realización oportuna de actividades de mantenimiento y el reemplazo de partes, componentes e insumos cuando resulte técnica y económicamente viable contribuyen a prolongar la vida útil de los equipos, prevenir su obsolescencia prematura y reducir la generación innecesaria de residuos tecnológicos.

Por lo tanto, la adquisición de repuestos tecnológicos no solo responde a una necesidad operativa, sino que se enmarca en las normas vigentes que exigen el cuidado, mantenimiento y conservación de los activos tecnológicos como parte de las buenas prácticas en la gestión pública y la protección del patrimonio informativo de la entidad. Así mismo, el incumplimiento de la normatividad vigente puede constituir falta disciplinaria, especialmente si afecta el patrimonio del Estado.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	Página	2 de 5
		Versión:	2

El municipio de Mosquera requiere para sus actividades, en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica, garantizar el funcionamiento de las herramientas tecnológicas en forma eficiente y eficaz, lo que implica hacer uso de vanguardia que permitan el flujo de la información interna y externa en el tiempo real, de igual forma es necesario indicar que los equipos de cómputo y tecnológicos son un insumo básico para el desarrollo del trabajo de todas las áreas internas y externas de la sede principal central y las demás sedes a nivel municipal.

Que la plataforma tecnológica de la administración la cual se compone de equipos y servicios tecnológicos para el almacenamiento, procesamiento, captura y/o transmisión de información, que se mantienen en funcionamiento constante y su nivel de rendimiento debe mantenerse siempre en óptimas condiciones, por lo que es necesario el buen desarrollo de los procesos digitales, cumpliendo de esta manera, con las actividades diarias que comprometen cada una de las dependencias de la administración municipal.

Igualmente es necesario adquirir algunos repuestos que son requeridos para atender las reparaciones y el mantenimiento de algunos equipos de cómputo y tecnológicos al servicio de la administración.

Que el adecuado mantenimiento y el cambio de repuestos defectuosos o inservibles ayuda a prevenir y minimizar los riesgos de posibles fallas y mejorar la calidad de funcionamiento de los equipos, para así prestar un servicio óptimo en cada una de las instalaciones donde se encuentran distribuidos. Del mismo modo se pretende prevenir el daño y deterioro de los equipos que nos brindan el soporte a las actividades administrativas, operativas, garantizando la vida útil de los equipos. La operación eficiente de estos recursos resulta esencial para el desarrollo ordinario de las funciones administrativas, operativas, técnicas y de atención al ciudadano de todas las dependencias del gobierno municipal, tanto en la sede principal como en las demás instalaciones distribuidas en el territorio. Por lo tanto, se requiere la contratación del suministro de insumos, repuestos y accesorios para equipos de cómputo y tecnología, que permitan:

- Atender oportunamente reparaciones, mantenimientos y sustitución de partes defectuosas o deterioradas.
- Prevenir fallas que comprometan la operación de los servicios tecnológicos y la continuidad del servicio institucional.
- Garantizar la seguridad, estabilidad y rendimiento de los sistemas y equipos utilizados por el personal de planta y contratistas.
- Extender la vida útil de los bienes tecnológicos y optimizar el uso de los recursos públicos invertidos en su adquisición.

Que, previamente a la estructuración del presente proceso de contratación, el Municipio realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, específicamente en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III (CCE-280-AMP-2021), con el fin de verificar la existencia de una oferta que permitiera atender la necesidad identificada. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que los insumos, repuestos, componentes y demás elementos requeridos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de la Entidad no se encuentran disponibles en el catálogo del referido Acuerdo Marco en las condiciones y características técnicas requeridas.

En consecuencia, el citado Acuerdo Marco no permite satisfacer integralmente la necesidad de la Entidad, toda vez que el requerimiento comprende el suministro de repuestos e insumos destinados a mantener, reparar y garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de los equipos y sistemas que conforman la infraestructura tecnológica municipal, de acuerdo con las características particulares de los equipos existentes. Por lo anterior, y atendiendo a la necesidad de contar con los bienes requeridos bajo las especificaciones técnicas determinadas por la Entidad, resulta procedente acudir al mecanismo de selección correspondiente, garantizando la adecuada satisfacción de la necesidad pública, así como los principios de planeación, eficiencia y selección objetiva.

Por lo anterior, se requiere la contratación del suministro de insumos, repuestos y accesorios para equipos de cómputo, servidores, equipos de comunicaciones y redes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la plataforma tecnológica y de comunicaciones.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección de las TIC, se estableció la necesidad y justificación para contratar el **“SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS, ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIONES**

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	Página	3 de 5
		Versión:	2

Y REDES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, A PRECIO UNITARIO Y MONTO AGOTABLE” de conformidad con las consideraciones y fundamentos de todo orden expuestos en dichos documentos.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00)**, a monto agotable incluido IVA y todos los costos, gastos directos e indirectos y demás conceptos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos que correspondan, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002752 de fecha 12/08/2026.

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar, que se trata de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y que una vez verificada la plataforma de Colombia Compra Eficiente, se pudo constatar que no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para la adquisición de los elementos solicitados de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 5 de octubre de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyas respuestas fueron debidamente publicadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece “la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título”, por medio del presente acto administrativo se ordenará la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso será limitado a MiPymes NACIONAL teniendo en cuenta que vencido el termino para solicitar la limitación de la convocatoria, se cumplieron los requisitos previstos en la normatividad vigente para tal limitación, de acuerdo con la verificación que sobre el particular ha sido realizada.

Que, teniendo presente que la presente la convocatoria es limitada MiPymes, solo podrán participar los proponentes que acrediten esa condición; si se trata de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberán corresponder a aquellas cobijadas por la excepción prevista en el Artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 y por el Parágrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En ese escenario, la ESAL deberá demostrar que está constituida como organización de economía solidaria, en los términos del Artículo 6° de la Ley 454 de 1998, esto es, como una persona jurídica sin ánimo de lucro cuyos asociados sean, a la vez, aportantes y gestores, con vínculo asociativo solidario, igualdad de derechos y obligaciones, aportes sociales, excedentes destinados a fines solidarios y patrimonio irrepartible.

Esta condición deberá verificarse en el certificado de existencia y representación legal y, de ser necesario, en los estatutos de la entidad. Aquellas que no acrediten dicha condición no podrán participar en el presente proceso al encontrarse limitado a MiPymes.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	Página	4 de 5
		Versión:	2

para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al Secretario de Planeación la adjudicación y/o declaratoria de desierta de la selección abreviada al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el Secretario de Planeación la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Planeación de Mosquera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-040-2026** cuyo objeto corresponde a **“SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS, ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y REDES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, A PRECIO UNITARIO Y MONTO AGOTABLE”** de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se adopta el pliego de condiciones electrónico definitivo y documentos complementarios que a partir de la fecha se encuentran publicados en SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00)**, a monto agotable incluido IVA y todos los costos, gastos directos e indirectos y demás conceptos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos que correspondan, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002752 de fecha 12/08/2026.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMAR E INFORMAR la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el Jefe de la Oficina de Contratación quien estará a cargo de la verificación jurídica; la Secretaria de Hacienda quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la Directora de las TIC quien estará a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

Parágrafo. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

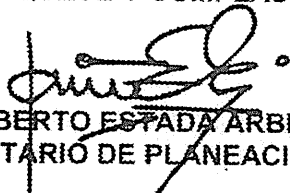
 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	Página	5 de 5
		Versión:	2

ARTICULO OCTAVO: LIMITAR la presente convocatoria a Mipymes Nacionales en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 13 OCT 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ARBERTO ESTADA ARBELAEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Angélica Y. Osorio Cuellar – Contratista
Aprobó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Aprobó: María del Pilar Abril Saavedra – Directora de las TIC